



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 07 de 2024

Radicado: 76001-31-10-006-2022-00571-00

AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de audiencia: 1:30 PM de febrero 07 de 2024

Fin de audiencia 1:44 PM de febrero 07 de 2024

INTERVINIENTES:

JUEZ: JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

DEMANDANTE: MARVIN ANGULO CAICEDO

ABOGADO DEMANDANTE: JAVIER HUMBERTO DE LA CRUZ
VILLAVICENCIO

DEMANDADO: AIDA PATRICIA TENORIO GUERRERO

CURADOR AD LITEM: ANA MARÍA SANTIBAÑEZ PAREDES

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Instalación de la Audiencia Pública
2. Verificación de Asistencia
3. Inventario y avalúo
- 4. Sentencia No 013**

Diremos brevemente que:

Mediante Sentencia No 174 del 9 de noviembre de 2021, proferida por este despacho judicial, se decretó el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores MARVIN ANGULO CAICEDO y AIDA PATRICIA TENORIO GUERRERO, declarándose disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre ellos.

Dentro de la sociedad conyugal no existen deudas ni bienes que deban partirse ni adjudicarse.

El problema jurídico se contrae a determinar si es viable declarar liquidada en ceros la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores ANGULO - TENORIO.

El despacho considera afirmativa la respuesta al anterior interrogante.

La sociedad conyugal está regulada por dos regímenes aceptados por la legislación colombiana, como son el establecido por la ley 28 de 1932 vigente a partir del 1° de enero de 1933 y el convencional conformado por las normas del Código Civil que tratan sobre las capitulaciones matrimoniales.

En este caso no se acreditan capitulaciones así que se debe regir por lo dispuesto en la ley 28 de 1932.

En principio el siguiente paso sería decretar partición y designar partidor, pero al no existir bienes no hay lugar a designar partidor, toda vez que sería inoficioso e infructuosa dicha labor.

Seguidamente se dispondrá a declarar liquidada en ceros tanto en activos como en pasivos la sociedad conyugal y disponer lo pertinente respecto a su inscripción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado sexto de Familia de Oralidad de Cali, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley RESUELVE:

1. DECLARAR LIQUIDADA en ceros, la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores MARVIN ANGULO CAICEDO y AIDA PATRICIA TENORIO GUERRERO.
2. INSCRIBIR el presente fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, para lo cual se ordena la expedición de las respectivas copias auténticas a costa de la parte interesada.
3. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

Esta decisión se notifica oralmente en estrados a las partes al tenor de lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley 1564 de 2012 y teniendo en cuenta que no hay manifestación u objeción alguna a la decisión la misma queda ejecutoriada y en firme en este acto.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada habiéndola presidido el juez JOSE WILLIAM SALAZAR COBO.

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9510e44ce7c476a1a1d1bdde6679a2a9ae29e9b5e2f91738d2c35846c723f0a1**

Documento generado en 08/02/2024 05:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>